02/03/2015

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Las medidas cautelares personales frente a la persona jurídica

Sergio Berenguer Pascual. Abogado de Díaz-Bastien & Truan Abogados

La persona jurídica es sujeto pasivo del proceso penal desde la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, cuando es objeto de averiguación criminal, por tanto, se pueden adoptar frente a la misma toda una serie de medidas cautelares derivadas, naturalmente, de su condición de imputada en el procedimiento que se siga contra ella. Estas estarían previstas en el artículo 33.7, letras c), d) y g) de nuestro Código Penal -que son la suspensión cautelar de actividades, la clausura de locales y establecimientos y la intervención judicial-, ello en virtud de lo dispuesto en el último párrafo de la precitada norma legal que establece que *"la clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el Juez Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa*". Este es, por tanto, nuestro punto de pa ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF